



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 719 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 MAYO 2018



N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 294-2018
CUT : 23671-2018
IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Ticaco
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Ticaco
POLÍTICA : Provincia : Tarata
Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Ticaco contra la Resolución Directoral N° 3387-2017-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Ticaco contra la Resolución Directoral N° 3387-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 11.12.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1596-2015-ANA/AAA I C-O de fecha 26.11.2015, con la cual se le impuso una multa de 2.1 UIT por incumplir con instalar los dispositivos de control y medición necesarios para el uso del agua proveniente del río Cojibaya, ubicado en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 389955 mE y 8073526 mN.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Ticaco solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 3387-2017-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso argumentando que no se consideró la condición de extrema pobreza del distrito.

4. ANTECEDENTES

Respecto a la licencia de uso de agua con fines poblacionales otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Ticaco

4.1. Mediante la Resolución Directoral N° 108-2011-ANA/AAA I C-O de fecha 18.03.2011, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la Municipalidad Distrital de Ticaco, con las siguientes características:

Table with 5 columns: Fuente de Agua (Tipo, Nombre), Ubicación (Coordenadas UTM (WGS 84) Este, Norte), and Volumen anual (m³). Row 1: Superficial, Río Cojibaya, 389955, 8073526, 7704420.

- 4.2. En fecha 11.05.2015, la Administración Local del Agua Locumba-Sama realizó una inspección ocular en el punto de captación de agua proveniente del río Cojibaya, ubicado en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 389955 mE y 8073526 mN y constató que la Municipalidad Distrital de Ticaco no cumplió con instalar los respectivos dispositivos de medición y control.
- 4.3. Con la Notificación N° 005-2015-ANA-AAA I C-O-ALA-L/S de fecha 05.06.2015, la Administración Local de Agua Locumba-Sama inició un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Ticaco por incumplir con la instalación de dispositivos de medición y control en el punto de captación de agua proveniente del río Cojibaya, ubicado en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 389955 mE y 8073526 mN, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 57° de la Ley de los Recursos Hídricos. Al respecto, la conducta imputada fue enmarcada en la infracción tipificada en la infracción administrativa señalada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literales k) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.4. Con la Resolución Directoral N° 1596-2015-ANA/AAA I C-O de fecha 26.11.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña sancionó a la Municipalidad Distrital de Ticaco con una multa de 2.1 UIT por incumplir con instalar los dispositivos de control y medición necesarios para el uso del agua proveniente del río Cojibaya, ubicado en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 389955 mE y 8073526 mN.
- 4.5. Con el escrito de fecha 20.01.2016, la Municipalidad Distrital de Ticaco interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1596-2015-ANA/AAA I C-O.
- 4.6. Con la Resolución Directoral N° 3387-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 11.12.2017 y notificada en fecha 03.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración que interpuso la Municipalidad Distrital de Ticaco contra la Resolución Directoral N° 1596-2015-ANA/AAA I C-O.
- 4.7. En fecha 12.02.2018, la Municipalidad Distrital de Ticaco interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3387-2017-ANA/AAA I C-O.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Una vez vencido el plazo, el acto quedará firme, de conformidad con el artículo 220° del mismo dispositivo.
- 5.3. El artículo 144° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación y que el término de la distancia es aprobado por la autoridad competente.

- 5.4. La Autoridad Nacional del Agua no tiene aprobado un Cuadro de Términos de Distancia, por lo que es de aplicación supletoria el Cuadro General de Términos de Distancia aprobado por el Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 17.11.2015, que señala que el término de la distancia es de un (1) día por vía terrestre desde el distrito de Ticaco (distrito de la provincia de Tarata, departamento de Tacna) a Tarata (capital de la provincia de Tarata), más un (1) día por vía terrestre contado desde la provincia de Tarata a Tacna (capital del departamento de Tacna) y más un (1) días por vía terrestre contados desde Tacna hasta Arequipa (sede de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña), lugar donde fue presentado el recurso de apelación, razón por la cual resulta aplicable dicho término de la distancia.
- 5.5. Conforme se aprecia en el acta de notificación de la Resolución Directoral N° 3387-2017-ANA/AAA I C-O, ésta fue notificada válidamente a la Municipalidad Distrital de Ticaco el 03.01.2018. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la ley para interponer un recurso administrativo, incluido el término de la distancia de tres (3) días hábiles, vencía el 29.01.2018, luego de lo cual, es decir el 30.01.2018, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.6. De la revisión del recurso de apelación presentado por la Municipalidad Distrital de Ticaco, se advierte que éste fue presentado el 12.02.2018 cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 3387-2017-ANA/AAA I C-O; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0660-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.04.2018 por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Ticaco contra la Resolución Directoral N° 3387-2017-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
\_\_\_\_\_  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL